



RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico "Gata", en el término municipal de Gata. Expte.: GE-M/345/07-1. (2008062712)

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro de la convocatoria expresamente establecida mediante Orden de 6 de junio de 2007, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que se refiere a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados, debiendo formular la declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades tal como se contempla en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y su reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

Asimismo, el Decreto 56/2008, de 28 de marzo, por el que se establece la habilitación urbanística de suelos no urbanizables para instalaciones de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que la declaración de impacto ambiental producirá los efectos de calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Por otro lado, en base al Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la Declaración de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 30 días, mediante Anuncio de 14 de mayo de 2008, que se publicó en el DOE n.º 95, de fecha 19 de mayo de 2008. En dicho período de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en el Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental en el Anexo III.

Por escrito de 30 de julio de 2008 de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética se abrió el trámite de audiencia del proyecto en el que se incluye la Resolución de 28 de julio de 2008 en la que se formuló declaración de impacto ambiental del proyecto. Las alegaciones relacionadas con la declaración de impacto ambiental presentadas en el trámite de audiencia por el promotor del proyecto se han tenido en consideración en la redacción de la presente declaración.

Con fecha 25 de agosto de 2008, se emite informe por la Dirección General de Patrimonio Cultural, referido a la posible afección a elementos integrantes del patrimonio histórico-artístico y arqueológico, con carácter favorable.



Con fecha 25 de agosto de 2008, se emite informe urbanístico favorable por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el que se informa que el uso no está expresamente prohibido.

Con fecha 25 de agosto de 2008, se emite informe favorable por la Dirección General del Medio Natural, en el que se indica que no es probable que el proyecto tenga efectos apreciables sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, aunque sí se ubica en el ámbito de Planes de Recuperación de Especies Protegidas.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y en el trámite de audiencia, y los informes incluidos en el expediente; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Decreto 56/2008, de 28 de marzo, por el que se establece la habilitación urbanística de suelos no urbanizables para instalaciones de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; y demás legislación aplicable, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente declaración de impacto ambiental:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico "Gata" (Expte.: GE-M/345/07-1), en el término municipal de Gata (Cáceres), promovido por la empresa Infraestructuras Energéticas y Medioambientales Extremeñas, S.L., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el condicionado incluido en la presente declaración.

I. Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, siempre que no sean contradictorias con las primeras.
2. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental tendrá, con carácter general, un periodo de validez de cinco años, de forma que si en dicho plazo no se hubiera iniciado efectivamente la construcción del parque eólico, el promotor quedará obligado a comunicarlo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Junta de Extremadura para que en el plazo de tres meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.



3. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.
5. Los aceites usados y residuos peligrosos que se generen por la maquinaria, aerogeneradores y transformadores se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras y el funcionamiento de la instalación para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
6. El acabado de los aerogeneradores deberá tener un bajo impacto cromático.
7. Las líneas eléctricas procedentes de los aerogeneradores discurrirán enterradas hasta la subestación, aprovechando los caminos de acceso.

II. Condiciones a aplicar antes del inicio de las obras:

1. Una vez hecho el replanteo del proyecto y previamente al inicio de las obras, se presentará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, para su informe, un plano con la superposición de todos los elementos del proyecto sobre la situación actual del terreno. El replanteo incluirá la ubicación exacta de los aerogeneradores; del resto de infraestructuras anexas: red viaria, instalaciones eléctricas y edificaciones; y de las zonas ocupadas durante la fase de construcción, como plataformas de montaje, zonas de acopio de materiales, zonas de vertido de tierras, parque de maquinaria y similares. En ningún caso se iniciarán las obras sin que el replanteo haya sido informado favorablemente desde la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

El replanteo se realizará teniendo en cuenta el condicionado establecido en la presente declaración de impacto ambiental y especialmente las siguientes consideraciones:

- En la zona de actuación está representado un hábitat de la Directiva 43/92/CEE (Brezales secos), por lo que se intentará respetar al máximo este hábitat.
- Los aerogeneradores A03-A06 se instalarán preferentemente al lado Sur del cortafuegos, para minimizar la afección a este hábitat.
- Para la ubicación concreta de los aerogeneradores se elegirán zonas lo más llanas posibles, ya sea en los puntos altos o en los collados, evitando las zonas de transición con mayor pendiente y las zonas con afloramientos rocosos.
- Las plataformas de los aerogeneradores se localizarán próximas a los caminos, de modo que la ocupación del suelo inalterado sea menor.



- Se incluirán en un mismo recinto, a ser posible, la subestación, el centro de control del parque y los servicios auxiliares que le sean propios.
- Los aerogeneradores deberán disponerse sobre el terreno de manera que la distancia mínima entre los postes existentes sea el doble del diámetro del rotor.
- Se optimizará el diseño final de los nuevos viales (preferentemente, sobre infraestructuras existentes: caminos, cortafuegos, etc.), de modo que se disminuyan los excedentes de tierras, evitando pendientes que incrementen los niveles erosivos habituales. El trazado de los caminos buscará como objetivos ambientales fundamentales la mínima afección a la vegetación, la ocupación de suelo estrictamente necesaria, así como causar un impacto paisajístico visual mínimo.
- Con el fin de disminuir el impacto ambiental se compartirá, en la medida de lo posible, las infraestructuras correspondientes a la subestación, línea eléctrica de evacuación y caminos de acceso con otros parques próximos.

III. Medidas ambientales en la fase de construcción:

1. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar afecciones negativas a las aguas, tanto superficiales como subterráneas.
2. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
3. Se deberá tener en cuenta el acotamiento de la instalación de los aerogeneradores y el tamaño de los viales, evitando afección fuera de estas zonas.
4. Se procederá a la necesaria humectación del terreno para evitar la emisión de polvo a la atmósfera, consecuencia de los movimientos de tierra y la circulación de vehículos por los viales de servicio de la obra.
5. Terminadas las obras se procederá a la restitución de los terrenos afectados temporalmente por las obras a sus condiciones iniciales. Cualquier instalación de obra auxiliar (planta de tratamiento, de clasificación, de hormigón, cerramiento, etc.) deberá desmantelarse íntegramente en la fase final de obra. Se recuperará la fisiografía del terreno, nivelándolo a su cota original y retirando tierras sobrantes y escombros. Se reducirá la anchura de los caminos utilizados hasta el mínimo suficiente, 4,5 m, para efectuar las labores de mantenimiento necesarias durante la fase operativa. Se realizará una limpieza general que elimine todos los residuos u otros materiales procedentes de las obras. Se realizará la plantación de especies herbáceas, arbustivas o arbóreas para la restauración de los terrenos afectados, para este fin se utilizarán especies autóctonas.
6. En caso de ser necesarios préstamos de tierra o áridos se tomarán de extracciones autorizadas o se solicitará expresamente a través del órgano competente.
7. Cuando sea necesario retirar vegetación arbórea autóctona, se procederá a su trasplante si el calibre es inferior a 20 cm, y a la plantación de nuevos ejemplares si su calibre



fuera mayor, en una proporción de tres plántones por cada ejemplar retirado. En el caso de corta de arbolado deberá solicitarse autorización de corta al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

8. Se presentará un Programa de Restauración de la Vegetación de toda la zona afectada, que será aprobado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. En dicho programa se tendrá en cuenta la presencia o proximidad de los Hábitats de Interés Comunitario Brezales secos, con el objeto de optimizar la selección de especies vegetales a utilizar en las plantaciones y reforestaciones.

IV. Medidas ambientales en la fase de funcionamiento:

1. Se extremarán las medidas de vigilancia y control en el mantenimiento de los aerogeneradores evitando el vertido de lubricantes y manteniendo el nivel de ruido por debajo de umbrales aceptables.
2. Será necesario proceder a la inspección periódica del parque y su entorno, con el fin de localizar y retirar cualquier animal muerto que pueda ser objetivo de aves carroñeras.
3. Respecto a la línea eléctrica, se adoptarán las condiciones establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura, de cara a evitar, fundamentalmente, la electrocución (art. 3) y el choque (art. 4) de la avifauna. Se tendrán también en cuenta las medidas generales para evitar las plataformas nidificantes no deseadas en las torretas (art. 5) o para disminuir el impacto paisajístico (art. 6). La señalización a utilizar será la siguiente: señalización del cable de tierra con espirales salvapájaros de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro cada 10 m.

V. Plan de Vigilancia Ambiental:

1. El Plan de Vigilancia Ambiental tendrá como finalidades garantizar el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el estudio de impacto ambiental; y observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro del parque y en su entorno.
2. Durante la fase de construcción el titular presentará informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes incluirán el seguimiento de las medidas correctoras a aplicar en la fase de construcción, especialmente del Programa de Restauración de la Vegetación, así como de los procesos erosivos y del drenaje natural del terreno en las zonas afectadas por las obras.
3. Durante la fase de funcionamiento el Plan de Vigilancia Ambiental se centrará en los efectos dañinos sobre la fauna. La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, en coordinación con la Dirección General del Medio Natural, establecerá las prescripciones relativas al contenido, alcance y metodología de dicho Plan que deberán cumplirse por parte del promotor. En todo caso, el plan incluirá al menos, informes trimestrales durante el primer año de funcionamiento, semestrales durante el segundo y tercer año y anuales a partir del cuarto año: informes que incluirán el inventario de la mortandad de aves y murciélagos, tanto en los aerogeneradores como en la instalación eléctrica; y los efectos de las instalaciones sobre refugios de murciélagos y zonas de cría de aves, existentes en el entorno del parque.



4. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental, incluidas el cambio en el régimen de funcionamiento o la reubicación o eliminación del aerogenerador. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

VI. Condiciones complementarias:

1. Los cerramientos se limitarán a la protección de la subestación y las construcciones. Deberán ser autorizados por la Dirección General del Medio Natural, ante quien se presentará la pertinente solicitud.
2. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).
3. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias y en la Orden de 19 de junio de 2000 por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias.
4. En cuanto a las posibles afecciones al patrimonio histórico-artístico o arqueológico, se estará a lo que dictamine la legislación específica al respecto, principalmente: la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural; el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 127/2001, de 25 de julio, por el que se regula el porcentaje cultural destinado a obras de conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico y cultural de Extremadura. Además, se cumplirán los condicionantes establecidos por la Dirección General de Patrimonio Cultural, órgano competente en la materia. En este sentido, el proyecto de ejecución que en su día presente la entidad promotora deberá incorporar las medidas correctoras dictadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural (que de manera preferente establecerán la conservación de los restos como criterio básico) en función de los resultados de una prospección arqueológica intensiva realizada por parte de técnicos especializados en toda la zona de actuación que el promotor deberá previamente acometer. Su objetivo será localizar y caracterizar yacimientos arqueológicos y determinar la posible afección del proyecto respecto a los mismos.
5. Las instalaciones deberán cumplir las condiciones urbanísticas establecidas en el informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
6. Una vez finalizada la actividad o revocada la autorización de instalación del parque eólico, el promotor tendrá la obligación de desmontar y remozar las instalaciones y restituir todos los terrenos ocupados a su estado original. Para ello se elaborará un Proyecto de Restauración, que deberá ser informado de forma preceptiva y vinculante por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que ésta establezca en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho Proyecto.



7. Como medidas compensatorias al impacto ambiental producido se llevarán a cabo las siguientes actuaciones: seguimiento e inventario de valores ambientales en un radio de 30 km alrededor de los límites del parque; programa de acciones destinadas a educación y divulgación ambiental dentro de la mancomunidad en la que se localice el parque; finalmente, estudio-diagnóstico de los valores ambientales de las Zonas de Especial Protección para las Aves, así como de los Lugares de Importancia Comunitaria presentes en las áreas afectadas por el proyecto.

Mérida, a 27 de agosto de 2008.

La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental,
P.A. Resolución de 27 de julio de 2007,
(DOE n.º 90, de 4 de agosto de 2007),
El Director General del Medio Natural,
GUILLERMO CRESPO PARRA

A N E X O I

ALEGACIONES

1. Resumen de las alegaciones ambientales presentadas durante el trámite de información pública del proyecto de Parque Eólico "Gata":
 - Adenex y quince señores más exponen que en las zonas en las que se plantea la ubicación de más de un parque eólico, no se realiza una evaluación global sobre el impacto ambiental que los diferentes proyectos pudieran ocasionar, que generarían un impacto sinérgico. También añaden que gran parte de los tendidos eléctricos para la evacuación de la energía eléctrica no tienen planteadas alternativas de trazado, ni la posibilidad de que el mismo sea subterráneo. Por ello solicitan que se evalúe el impacto ambiental, paisajístico y social que la autorización de la totalidad o parte de los diferentes parques eólicos e infraestructuras asociadas, pudieran ocasionar, en cada una de las áreas planteadas, de forma independiente a los promotores. Solicita que sea desestimado este parque eólico por resultar inviable a los efectos ambientales por causar impactos críticos sobre la fauna y severos sobre la vegetación, los hábitats y el paisaje natural, así como tener repercusiones muy negativas para la industria turística.
 - Vicente Risco Arias y ochenta señores más alegan que una buena parte de los proyectos ocupan Zonas de Exclusión de Parques Eólicos recogidas en el Decreto 192/2005, de 30 de agosto. Añaden que, con carácter general, deben ser respetadas como Zonas de Exclusión Eólica la Red Natura 2000 y que deben ser tenidas en cuenta la Red de Áreas Importantes para las Aves y los Planes de Recuperación de Especies Amenazadas aprobados por la Junta de Extremadura. También deben ser excluidas las sierras y las zonas de alto valor ecológico. Informan de la demostrada muerte masiva de buitres y del peligro de producción de incendios forestales por los aerogeneradores. Solicitan que sean tratados como proyectos únicos, en la Evaluación de Impacto Ambiental, aquellos que se enclavan en un mismo espacio natural, teniendo en cuenta la sinergia de sus efectos. Por último añaden que los proyectos carecen de la documentación y planos detallados relativos a la evacuación y conexión a la red eléctrica.



- La Sociedad Zoológica de Extremadura solicita el aplazamiento de las autorizaciones de los proyectos, la evaluación de cada proyecto de forma rigurosa, la comunicación de las disposiciones y los requisitos exigidos a los diferentes proyectos y, finalmente, la aplicación de la legislación sobre responsabilidad medioambiental. Todo ello, en base a determinadas consideraciones legales y administrativas, entre las que destacarían, por su carácter ambiental, las probables incidencias de los proyectos de parques eólicos sobre la avifauna.
- Ecologistas en Acción Extremadura solicita que se realice un Plan Regional de Ordenación Eólica y una Evaluación Ambiental Estratégica como parte de un Plan General de Energías Renovables; que se reduzca al mínimo imprescindible la afección superficial; que se diseñe un programa continuado de seguimiento y vigilancia ambiental; que la evaluación de impacto ambiental analice los impactos acumulativos y sinérgicos en aquellos casos en que está previsto establecer varios parques eólicos en la misma zona; que se aplique toda la normativa relativa a ruidos, no sólo a molinos sino también a aerogeneradores, transformadores y subestaciones; que tras el replanteo y previamente al inicio de las obras se presente un informe con la catalogación de elementos naturales y culturales afectados; que se aumente la visibilidad de las hélices utilizando patrones en blanco y negro; que se eliminen diariamente los cadáveres en el entorno del parque y los datos sean públicos; que se verifique si los planeamientos urbanísticos y territoriales impiden la realización de la obra; que tras terminar las obras se restituyan los terrenos afectados; y que sólo se permitan cerramientos alrededor de la subestación y las construcciones.
- Fundación Global Nature en Extremadura exige que sean respetadas, como Zonas de Exclusión, la Red Natura 2000, así como se tengan en cuenta los Planes de Recuperación de Especies Amenazadas y que sus zonas de implementación sean consideradas también como zonas de exclusión eólica. Por todo ello solicita que se adopten las medidas compensatorias necesarias y que se paralice el proceso hasta que exista un Plan Energético Regional que también considere los factores medioambientales y paisajísticos. En concreto sobre este parque alega que se producen afecciones negativas sobre hábitat de Brezales secos, sobre la ZEPA "Sierra de Gata y Valle de las Pilas" y el LIC "Riberas de Gata y Acebo" así como un importante impacto paisajístico.
- La Sociedad Española de Ornitología (Seo/BirdLife) solicita que se suspenda el actual procedimiento de autorización de proyectos uno a uno y se tramite el conjunto de los 91 proyectos eólicos como una Evaluación de Planes y Programas y que se evalúe de forma adecuada el impacto sobre la Red Natura 2000 ya que el actual procedimiento no permite una evaluación del impacto acumulado de los proyectos de diferentes promotores. Alega que este parque en concreto debería informarse negativamente al demostrarse en los estudios de impacto ambiental que tendrá efectos sobre espacios de la Red Natura 2000, por no haber sido evaluado el impacto sobre cada uno de los valores por los que fue declarada la ZEPA "Sierra de Gata y Valle de las Pilas", por afectar de forma directa a un área de importancia internacional para las aves (IBA), afección al Plan de Conservación del Hábitat del Buitre negro y por no haberse evaluado el impacto sobre las aves invernantes y sobre los murciélagos.
- La Sociedad Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos alega que todos los estudios deben de contar con un estudio específico sobre la quiropterofauna



de la zona afectada para poder realizar una evaluación de impacto ambiental adecuada y válida, y de no contar con dicho estudio, el proyecto debe desestimarse en materia de Evaluación de Impacto Ambiental. Este parque afectaría de forma negativa a 22 especies de murciélagos de los LIC "Sierra de Gata", "Las Hurdes", "Mina Rivera de Acebo", "Mina Aurora" y "Mina Jálama".

- WWF/Adena solicita la desestimación de todos los proyectos, por no haber evaluado la afección conjunta de los tendidos de evacuación y de los parques eólicos, incumpliendo así el Real Decreto Legislativo 1/2008, y por la necesidad de realizar un plan, que sea sometido a evaluación ambiental estratégica que diseñe y evalúe la localización de los parques eólicos así como de sus tendidos eléctricos para evitar la duplicación de estas últimas infraestructuras y su consecuente acumulación de impacto ambiental sobre zonas ambientalmente sensibles. Para este parque eólico solicita su retirada por afección al lince ibérico y por incumplimiento de la Orden de 27 de mayo de 2004 por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Lince Ibérico en Extremadura.
- El Ayuntamiento de Villasbuenas de Gata solicita que se deniegue la autorización para este parque por su posible afección a los valores naturales, medioambientales y socioeconómicos de la zona.
- Ecologistas de Extremadura, D. Pablo Ramos Duro y Ecologistas en Acción-Sierras de Salamanca rechazan la instalación de parques eólicos en la zona de afección de los espacios naturales incluidos en la Red Natura 2000, por los impactos ambientales que provocarían sobre hábitats y especies protegidas.
- Fundación Naturaleza y Hombre solicita la denegación del parque por los siguientes motivos: por afección directa por muerte sobre aves y quirópteros protegidos, por el impacto sobre cigüeña negra y sobre buitre negro, por afección a LICs y a ZEPAs, por ser zona de distribución del lince ibérico, por no evaluarse independientemente cada uno de los parques propuestos, por las obras e instalaciones complementarias y por ser insostenible por el paisaje analizado.
- La Asociación para la Defensa de la Naturaleza Vettonia y 230 señores más solicitan la denegación de este proyecto que pretende ubicarse en la zona de la Sierra de Gata por su afección a sus valores paisajísticos, arqueológicos, rurales e hidrográficos.
- María Vázquez San Miguel y Carolina Ugarriza Luezas exponen que la instalación de parques eólicos en la zona de la Sierra de Gata conlleva una serie de obras sobre roca granítica que en la mayoría de los proyectos modificará de forma indeterminada la concentración partículas de radón en la atmósfera, en las aguas superficiales y subterráneas. Por ello solicitan que se haga un estudio preliminar sobre los posibles riesgos a la salud pública derivados de una posible contaminación radiactiva a consecuencia de las obras necesarias para la instalación de parques eólicos en la Sierra de Gata.
- Óscar Díaz Martín y cinco señores más ponen de manifiesto que el proyecto resulta inviable e incompatible debido al impacto ambiental crítico sobre la fauna, flora y el paisaje.

En cuanto a las alegaciones relacionadas con el procedimiento utilizado, desde la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental señalar que se ha garantizando el rigor en la aplicación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.



En relación con el resto de las alegaciones presentadas señalar que aunque no han sido admitidas en lo relativo a informar negativamente el Parque Eólico, sí han sido tenidos en cuenta los argumentos a la hora de establecer el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental.

En lo relativo a la duplicidad de infraestructuras y sinergias, en la Declaración de impacto ambiental se realizan consideraciones sobre la compartición de infraestructuras.

En relación con la inexistencia de proyecto o estudio de la línea de evacuación, indicar que el estudio de impacto ambiental recoge una descripción, valoración y medidas correctoras para la línea eléctrica de evacuación.

El parque eólico "Gata" se encuentra fuera de las zonas de exclusión establecidas en el Decreto 192/2006, que regula el procedimiento de autorización de aquéllos. El parque eólico no tiene una afección sobre la Red Natura 2000. Igualmente, cabe señalar que la incidencia, tanto de los aerogeneradores como de su línea eléctrica de evacuación, sobre avifauna y quiropteroфаuna se ha evaluado, considerando suficiente garantía con las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental, así como con las demás condiciones ambientales exigidas en la Declaración de Impacto Ambiental.

Respecto a la contaminación acústica, indicar que ésta es compatible con el entorno, por la suficiente distancia a poblaciones o nidos de aves catalogadas o refugios de quirópteros.

En cuanto a la alteración paisajística, se han realizado exigencias concretas en cuanto a disposición y acabados, con el fin de aminorar las repercusiones visuales del parque.

ANEXO II

RESUMEN DEL PROYECTO

El Proyecto del Parque Eólico "Gata" se localiza en el término municipal de Gata. El promotor del proyecto es Infraestructuras Energéticas y Medioambientales Extremeñas, S.L.

Consiste en la instalación de 9 aerogeneradores de 2 MW de potencia nominal unitaria, contando el parque con una potencia nominal total de 18 MW. Los aerogeneradores tienen un diámetro de rotor de 90 metros. Las zapatas tienen 16 metros de diámetro y 3,5 metros de profundidad.

La energía generada a 690 V se eleva a 20 kV en el interior de cada aerogenerador, y mediante línea subterránea llega a la subestación del parque 20/220 kV. Desde dicha subestación inicia su traza la línea aérea de evacuación a 220 kV, hasta la subestación de Guijo de Granadilla.

El acceso al parque se realiza desde la carretera CC-V-6.2 en dirección Torre de Don Miguel, donde comienza un camino existente que da acceso a los aerogeneradores y a la subestación.

El proyecto incluye, finalmente, sendos apartados correspondientes a las inversiones previstas en mejoras de protección del medio ambiente y a las actuaciones y proyectos de carácter empresarial. La evaluación de dichas actuaciones y proyectos, junto con la de sus inversiones, no se incluye en la presente Declaración de Impacto Ambiental.



ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio detallado de Impacto Ambiental se compone de: Descripción del proyecto y sus acciones; Examen de alternativas técnicamente viables y justificación de la adoptada; Inventario ambiental y descripción de las interacciones ecológicas claves; Metodología empleada en la elaboración del estudio de impacto ambiental; Identificación y valoración de impactos; Medidas preventivas, correctoras y compensatorias; Plan de desmantelamiento, restauración y reforestación; Programa de vigilancia ambiental; Documento síntesis; Bibliografía; Anexos.

Se establecen principalmente las siguientes medidas protectoras y correctoras según el factor ambiental:

- Medidas correctoras de impactos sobre la atmósfera: se empleará maquinaria homologada, realizando el mantenimiento adecuado; se preverán circuitos de movimientos y operación de vehículos y materiales; se cerrará el perímetro de la explotación; se diseñarán voladuras para minimizar la onda aérea; se emplearán técnicas de aislamiento para reducir el ruido de los aerogeneradores; no podrá quemarse residuo alguno; evitar que el material removido quede a merced del viento; se procurará que la construcción se lleve a cabo en las épocas del año de mayor humedad ambiental; se realizarán riegos periódicos; señalización de las zonas de obras.
- Medidas correctoras de impactos sobre el agua: se evitará la realización de vertidos; se evitará modificar el régimen hidrológico para lo que deberán realizarse drenajes; no se acumularán materiales de obra en zonas próximas a arroyos ni interfiriendo en la red natural de drenaje; no se permitirá el lavado de la maquinaria en los cursos de agua; las labores de limpieza, mantenimiento y reparación de maquinaria se realizarán en talleres autorizados; construcción de una balsa de decantación para evitar el vertido de sólidos en suspensión; se evitará la afección a la Rivera de Gata; las aguas sanitarias de los trabajadores serán almacenadas en depósito estanco hasta la retirada por un gestor autorizado; se respetarán los manantiales.
- Medidas correctoras de impactos sobre el suelo: retirada de escombros generados por la puesta en marcha del proyecto; evitar fugas que pudieran contaminar los suelos; se aprovechará al máximo la red de caminos existentes; la tierra vegetal resultante de las excavaciones se almacenará formando caballones de 1,5 metros de altura máxima; en la construcción de nuevos trazados se buscará la máxima adaptación al terreno, siguiendo las curvas de nivel; se revegetarán los taludes.
- Medidas correctoras de impactos sobre el paisaje: gestión adecuada de los residuos, evitando su almacenamiento y acumulación; restitución de los terrenos afectados tras las obras; los aerogeneradores tendrán un bajo impacto cromático; las infraestructuras eléctricas deberán ir soterradas en el interior del parque; replanteo minucioso de los caminos de acceso y viales interiores; para la ubicación concreta de los aerogeneradores se elegirán zonas lo más llanas posibles, evitando las zonas de transición con mayor pendiente; las líneas eléctricas se ubicarán en las zonas de media ladera evitando crestas y puntos culminantes.
- Medidas correctoras de impactos sobre la vegetación: se evitará la apertura de viales en masas arbóreas; se evitará el tránsito de maquinaria sobre superficies con cubierta vegetal; se respetarán al máximo las especies representativas de los hábitats de "Brezales



secos"; se señalarán, si las hubiere, especies de flora endémica o microrreservas dentro del área de actuación de la obra; cuando sea necesario retirar vegetación arbórea autóctona se transplantará si su calibre es inferior a 20 cm o se plantarán tres nuevos ejemplares si su calibre fuera mayor; en caso de corta de arbolado se solicitará permiso de corta al Servicio Forestal, Caza y Pesca de la Junta de Extremadura; quedará prohibido el empleo de fuego en la zona.

- Medidas correctoras de impactos sobre la fauna: las actuaciones que puedan interferir sobre ciclos reproductivos de las especies faunísticas presentes en la zona se llevarán a cabo en las épocas de menor afección; se evitarán los trabajos en las horas nocturnas; el proceso de desbroce será planificado minuciosamente para evitar afecciones a la fauna; se eliminarán los restos de animales muertos que pudieran ser objetivo de aves carroñeras; si se encontrase un número alto de cadáveres en los alrededores se plantearán alternativas para reducir el número de muertes; no se podrán implantar barreras físicas que impidan o dificulten los desplazamientos de la fauna; la torre será tubular para aumentar la visibilidad para las aves; para paliar riesgos de electrocución y/o choques con líneas eléctricas se adoptarán las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura; se colocarán espirales salvapájaros de color naranja, espirales blancas de polipropileno, tiras en "X" de neopreno o cable trenzado para aumentar la visibilidad; instalación de elementos disuasorios antiposada en los apoyos; señalización de los vallados perimetrales con placas de plástico para evitar colisiones.
- Medidas correctoras de impactos sobre los espacios naturales protegidos: en la zona ocupada por el parque está presente el Hábitat "Brezales secos" que se intentará respetar al máximo a la hora de determinar la ubicación exacta de los aerogeneradores y las infraestructuras auxiliares; en la reforestación se emplearán especies vegetales presentes el dicho Hábitat, seleccionando aquellas menos inflamables para evitar el riesgo de incendio.
- Medidas correctoras sobre la actividad económica: con respecto a la actividad agraria, no se permitirá el lavado de la maquinaria y materiales en los cursos fluviales; la circulación de vehículos y maquinaria se restringirá a los viales autorizados; se gestionarán adecuadamente los residuos generados para evitar la contaminación de suelo y aguas.
- Medidas correctoras de impactos sobre la red de transporte: se mantendrá la señalización existente en las áreas de trabajo y acceso al parque, así como todos los tramos de vía afectados por las obras; se mantendrá el acceso permanente a los terrenos que actualmente lo tengan; finalizadas las obras los terrenos compactados deberán sustituirse a sus condiciones originales; el movimiento de materiales y maquinaria dentro de la zona de obra se limitará al mínimo posible; se evitará la creación de taludes de fuerte pendiente para minimizar las discordancias con el relieve y formas naturales del terreno; se realizarán cunetas, arquetas y pasatubos para la recogida de pluviales, evitando la erosión.
- Medidas correctoras de impactos sobre el patrimonio arqueológico: con carácter previo a las obras se realizará una prospección arqueológica intensiva en toda la zona de afección y áreas de acopios o préstamos, para localizar y caracterizar yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos y determinar la posible afección del proyecto respecto a los mismos; control y seguimiento arqueológico de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural; si durante el trabajo se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones del proyecto, se procederá a la paralización de las obras.



- Medidas correctoras de impactos provocados por la generación de residuos: se valorará la posibilidad de aprovechamiento en las obras de todos los residuos de interés, si no es posible serán recogidos por gestor autorizado y se enviarán a vertedero autorizado; será obligatoria la recogida selectiva de residuos industriales no peligrosos; se realizará una limpieza general para eliminar los residuos y materiales procedentes de las obras; se asegurará la retirada de las bobinas de la línea para su posterior reciclado; los residuos peligrosos serán evacuados por gestor externo autorizado.

Dentro del Programa de Vigilancia Ambiental se incluyen las siguientes actuaciones:

- Control ambiental durante el desarrollo de las obras: control del cumplimiento de las medidas correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental; evaluar la incidencia ambiental de las posibles modificaciones introducidas en el proyecto; definir el plan de recuperación ambiental; formar y sensibilizar ambientalmente al personal directamente vinculado con la ejecución de la obra; señalar la zona afectada; diseñar recorridos de obligado cumplimiento para el tránsito de la maquinaria pesada; elaborar un Plan de Accesos y Caminos adecuando cada uno de ellos para un tipo de maquinaria; delimitar un área específica para labores de limpieza y mantenimiento de la maquinaria; riego periódico de la zona; selección de las zonas de préstamos, vertederos temporales, zona de acopios, parque de maquinaria, etc.; adaptación del calendario de realización de actividades generadoras de ruidos a los periodos de menor sensibilidad de la fauna; vigilar el desbroce inicial, desmontes y cualquier otro movimiento de tierras; acopio de la tierra vegetal; supervisión de la revegetación practicada, realizándose un control sobre la evolución vegetal; evitar afección al perímetro del hábitat "Brezales secos"; realización de inventarios semestrales de las especies vegetales presentes en la zona; control y gestión de los residuos de obra y materiales sobrantes; controlar la prospección superficial de las áreas de actuación para la localización de yacimientos; control de la realización de excavaciones de urgencia en los yacimientos encontrados en las zonas de obra o en áreas complementarias.
- Control ambiental durante la fase de funcionamiento: se realizará un estudio sonométrico que compare la situación preoperacional y la situación tras el inicio de la actividad que se realizará anualmente los tres primeros años y semestralmente pasado este periodo; control y gestión de residuos peligrosos; seguimiento de los accidentes producidos por aves en cada aerogenerador, así como en la línea eléctrica, identificando la especie, el lugar exacto de localización del cuerpo, fecha y momento de la muerte y condiciones meteorológicas; retirada de todo cadáver de ganado de las proximidades; realización de un informe con los resultados obtenidos.
- Control ambiental durante el desmantelamiento y restauración ambiental y seguimiento de las labores de reforestación y reposición de la cubierta vegetal considerando los siguientes aspectos: supervisión y acotamiento del terreno utilizado; control de tráfico y accesos; mantenimiento de la maquinaria; procedimiento para la prevención de la contaminación atmosférica; prevención de las afecciones sobre los suelos; afecciones a flora y fauna; gestión de residuos; protección del patrimonio histórico y yacimientos arqueológicos.